CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN

Secretaría General de Políticas Sociales, Voluntariado y Conciliación

INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA, DECLARACIÓN RESPONSABLE, COMUNICACIÓN, ACREDITACIÓN Y REGISTRO DE ENTIDADES, CENTROS Y SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA

I. Antecedentes.

- Ley 12 /2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.
- Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía.
- Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.
- Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro y acreditación de los Servicios Sociales de Andalucía.

II. Contenido.

El contenido del presente informe se orienta al análisis del impacto de género del proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de autorización administrativa, declaración responsable, comunicación, acreditación y registro de entidades, centros y servicios sociales de Andalucía.

III. Identificación y análisis del contexto social.

La Ley 9/2016, de 27 diciembre, establece que el Sistema Público de Servicios Sociales constituye una red integrada de responsabilidad y control público de atención, cuya finalidad es favorecer la integración social, la igualdad de oportunidades, al autonomía personal, la convivencia y la participación social y el bienestar social de todas las personas, familias y grupos, desarrollando una función promotora, preventiva, protectora y asistencial.

El artículo 1 de dicha Ley señala el objeto de la misma, citando, entre otros, el de promover y garantizar, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el derecho universal de todas las personas a las prestaciones y servicios del Sistema Público de Servicios Sociales, en condiciones de igualdad, con el fin de alcanzar su pleno desarrollo individual y social.

También se recoge en el citado precepto, la ordenación y regulación del Sistema Público de Servicios Sociales, de tal manera que se garantice el acceso universal a los servicios y prestaciones en los términos y condiciones establecidos en la Ley y en las que completen la regulación con dicho acceso.

Los servicios y centros de servicios sociales sometidos al régimen jurídico de comunicaciones, autorizaciones y acreditaciones, así como a su inscripción en el Registro de entidades, centros y servicios sociales, según sectores y tipología, son los siguientes:



Avenida de Hytasa, 14. 41071 Sevilla.

Código:	Ry71i837DWHMF4jvPTmhPsW8-j3g-z		12/11/2020	
Firmado Por	ANTONIO RAMOS OLIVARES			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/3	



Sectores	Tipos de centros
Infancia y adolescencia	 Centros de día. Centros Residenciales Dispositivos de recepción a personas menores no acompañadas.
Personas mayores	 Centros de día para personas mayores. Centros de noche para personas mayores. Centros residenciales para mayores. Centros de participación activa.
Personas con discapacidad	8. Centros de día para personas con discapacidad. 9. Centros de noche para personas con discapacidad. 10. Centros residenciales para personas con discapacidad. 11. Centros de valoración y orientación .
Personas con enfermedad mental	12. Centros de día. 13. Centros sociales. 14. Centros residenciales.

Distribución por sexo de las personas usuarias:

Sector	Tipología de Centro	TOTAL	Hombres	Mujeres	% Hombres	% Mujeres
Personas mayores	Centros residenciales	34.552	11.346	23.206	32,84	67,16
	Centros de día	6.720	1.896	4.824	28,21	71,79
	Centros de noche	20	6	14	30,00	70,00
	Viviendas tuteladas	189	69	120	36,51	63,49
Total Sector		41.292	13.318	28.044		
Personas con discapacidad	Residencias para personas gravemente afectadas	3.176	1.989	1.187	62,63	37,37
	Residencias de adultos	1.967	1.125	842	57,19	42,81
	Centros de día	2.386	1.396	990	58,51	41,49
	Centros de día ocupacionales	7.536	4.410	3.126	58,52	41,48
	Viviendas tuteladas	297	136	161	45,79	54,21
Total Sector		15.362	9.056	6.306		
Infancia y adolescencia	Residencias	1.455	997	458	68,52	31,48
	Casas	714	419	295	58,68	41,32
Total Sector		2.169	1.416	753		
Personas con enfermedad mental	Casas hogar	500	331	169	66,20	33,80
	Viviendas supervisadas	697	484	213	69,44	30,56
Total Sector		1.197	815	382		
	TOTAL GENERAL	60.209	24.604	35.605		



Código:	Ry71i837DWHMF4jvPTmhPsW8-j3g-z	Fecha	12/11/2020
Firmado Por	ANTONIO RAMOS OLIVARES		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/3



IV. Identificación de la pertinencia de género de la norma.

La norma regula el régimen de autorizaciones, declaraciones responsables, comunicaciones y acreditaciones administrativas, en el marco de los servicios y centros de servicios sociales, así como el contenido y funcionamiento del Registro de entidades, centros y servicios sociales.

Se considera que la norma evaluada tiene como grupo destinatario final a niñas y niños, mujeres y hombres, pero no influye en el acceso a los recursos, siendo en todo caso la normativa reguladora del acceso a los servicios y centros y, previamente, el trabajo profesional que se realiza de derivación a estos recursos, lo que puede influir en el diferente acceso de hombres y mujeres. Ahora bien, el funcionamiento de estos centros y servicios si puede incidir en la diferente situación de hombres y mujeres, siendo las órdenes de desarrollo de este proyecto de Decreto las que regularán los requisitos materiales y funcionales, tanto generales como específicos, a cumplir por los mismos.

Todo ello, sin perjuicio de que el acceso a los diferentes recursos de servicios sociales tenga un sesgo de género según de que servicios se trate. Por ejemplo, en personas con discapacidad menores de 65 años, se constata que las mujeres con discapacidad acceden en menor medida que los hombres con discapacidad a los servicios sociales especializados, a los centros residenciales y de día.

En el hecho de que se institucionalicen las personas con discapacidad menores de 65 años –a diferencia de las personas de más de 65 años, en este tramo de edad aún suele haber apoyo familiar: padres, madres, hermanas, hermanos– hay un considerable peso cultural. Tradicionalmente y por educación los hombres que no pueden trabajar no se adaptan bien a la vida doméstica, a las familias. Una mujer con discapacidad con frecuencia, asume tareas relacionadas con la limpieza, con el cuidado de otras personas (niños, niñas, mayores, personas en situación de dependencia), etc, que suponen alguna –a veces mucha– utilidad para la familia. En general, la capacidad de adaptación social en el ámbito de lo privado es mayor en las mujeres con discapacidad.

Hay que tener presente que son, sobre todo, personas con discapacidad intelectual, dado que en el conjunto de la red de servicios residenciales y de día, son mayoría como usuarias las personas con este tipo de discapacidad, frente a personas con discapacidad física, que si pueden, están trabajando y retrasan al máximo su institucionalización.

Debido a la socialización diferencial de hombres y mujeres, al escaso papel que a los hombres se la ha otorgado en el ámbito de lo privado, de lo doméstico, un hombre con discapacidad es más "dependiente" que una mujer con la misma discapacidad. Esto se ve claramente en las personas mayores: los viudos viven por definición una situación de fragilidad, en cuanto al desenvolvimiento autónomo en las actividades cotidianas, que las viudas o las mujeres mayores no sufren. De ahí que los aspectos culturales estén tan intrínsecamente unidos a la autonomía personal.

También entre las personas con daño cerebral sobrevenido es más frecuente encontrar a los hombres con estilos de vida diferentes (secuelas de accidentes de tráfico, infartos cerebrales y cardiacos con secuelas de anoxias).

En el caso de personas mayores, tanto en centros residenciales como en centros de día, estos porcentajes difieren, ocupando un menor peso los hombres en el uso de los servicios, lo que solo el hecho de una mayor esperanza de vida en las mujeres, y por lo tanto, una mayor oportunidad de vivir en soledad, explica.

La norma es: NO PERTINENTE.



EL COORDINADOR

Código:	Ry71i837DWHMF4jvPTmhPsW8-j3g-z	Fecha	12/11/2020
Firmado Por	ANTONIO RAMOS OLIVARES		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/3

